

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICADO : 2021-285
SOLICITANTE : HENRY ABELARDO CONTRERAS CASTRO

Teniendo en cuenta que la Defensoría del Pueblo-Regional Cundinamarca actualmente no cuenta con Defensor Público y mediante auto de fecha 28 de octubre de 2022 le fue otorgado amparo de pobreza al señor HENRY ABELARDO CONTRERAS CASTRO es Despacho DISPONE:

DESIGNAR a la doctora FULVIA AYDEE CAÑÓN AMAYA, como apoderada del amparado por pobre, a fin de que lo represente en el proceso. **Comuníquese a la abogada**, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación. (Inciso 3º del Art. 154 del C.G.P.).

El amparado no está obligado a prestar cauciones, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas. **Sin embargo se le advierte que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a su apoderada los honorarios como lo prevé el art. 155 del C.G.P.**, esto es, "el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano".

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez